

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º Mayo de 1887*).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El patriótico fin que se propone la ley de 9 de Marzo de 1883 creando la Escuela central de Gimnástica y su reglamento orgánico de 22 de Octubre de 1886 no afecta al presente ni puede afectar en el porvenir al ejercicio libre de la enseñanza de la gimnástica. El Estado ha creído con fundamento que la educación física de la juventud debe ir

unida á la intelectual en los establecimientos que sostiene con los recursos del Tesoro público, considerando que es garantía necesaria para obtener el éxito apetecido exigir un título de competencia á quienes encargue aquella delicada misión.

Los que aspiren á ejercer oficialmente este profesorado, abiertos tienen dos caminos, el de la matrícula en la Escuela central de Gimnástica, ó el de examen libre en la misma. En su virtud, y teniendo en cuenta que conviene á los intereses de la enseñanza abreviar la concesión de tales títulos y que pueda efectuarse en el tiempo que resta del presente curso;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Para cumplir lo dispuesto en el cap. 7.º del reglamento vigente de la Escuela central de Gimnástica, la Dirección general de Instrucción pública publicará inmediatamente los programas oficiales de las asignaturas de aquella.

2.ª Los exámenes de asignaturas y de revalidas para los alumnos libres se sujetarán á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Febrero de 1886 y en la Real orden de 7 de Abril del mismo año, con las modificaciones estable-

cidas en los artículos 36 y 37 del citado reglamento.

3.^a Por esta vez darán principio los exámenes de alumnos libres el día 1.^o de Junio próximo, debiendo solicitarlo los aspirantes dentro de los quince días últimos de Mayo.

En lo sucesivo se cumplirá la aclaración 7.^a de la Real orden de 7 de Abril mencionada.

4.^a En los exámenes de alumnos libres que se verifiquen dentro del año académico actual y en todo el de 1887-88, los Licenciados y Doctores en Medicina quedarán dispensados del examen de las asignaturas de Rudimentos de Anatomía humana y de Fisiología é Higiene en sus relaciones con la gimnástica.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Por Real orden de esta fecha dice el Excelentísimo Sr.: Ministro de la Gobernación al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de los señores Bing y Lombera en solicitud de autorización para la introducción en España del «Elixir estomacal de Mariazell», de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introducción por nuestras Aduanas del «Elixir estomacal Mariazell.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladar á V. I. la preinserta disposición, esta Dirección general le encarece la necesidad

de que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, y á la vez se sirva ordenar á los Subdelegados de Farmacia el más exacto cumplimiento de cuanto aquélla previene en la parte que á dichos funcionarios compete.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 23 de Abril de 1887.*)

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Espirado el plazo marcado por Real orden de 13 de Enero último, en la que se dispuso lo conveniente para que en todas las provincias se llevase á cabo la revisión de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y demás edificios enclavados en el territorio de las mismas, cuyo importante servicio de policía urbana en manera alguna debe descuidarse por las Corporaciones municipales, máxime cuando con el cumplimiento de aquel se trata de facilitar á la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico las operaciones procedentes á la formación de un nuevo *Nomenclátor* de todos los pueblos, documento utilísimo, tanto en el orden científico é industrial como en el administrativo; esta Dirección general se cree en el caso de recordar á V. S. el cumplimiento de lo preceptuado en dicha Real orden, y al efecto dará V. S. cuenta á este Centro con toda urgencia del resultado que hayan obtenido las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo al propio tiempo una relación en que se citen los Alcaldes que no hayan ejecutado dicho servicio en el plazo prefijado, señalándoles un breve término á fin de que lo ejecuten. Inmediatamente despues de efectuado lo dispuesto, lo pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil. Del propio modo se les hará entender la obligación en que están de cumplir lo prevenido en la Real orden citada, pues en otro caso se les declarará incurso en la responsabilidad en que por desobediencia á la Superioridad

hubieran incurrido, conminando con la multa correspondiente á los que eludan el cumplimiento de lo ordenado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1887.—El Director general, *R. Correa*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 22 de Abril de 1887.*)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 17 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. BAYON.

Señores: Presidente, Bayon; Secretarios: Clemente, Minayo (habilitado); Gardoqui, Alvarez, Vargas, R. Mantilla, Pardo, Lorenzo, Sanz, La Torre, Francos, Cabo, Alonso Burgueno.

Abierta á la una de la tarde se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Ayuntamiento de la capital fecha 15 del actual, dando cuenta de haber nombrado á los Concejales señores Carraffa y Samaniego para estudiar la conveniencia de celebrar en la próxima feria una exposicion regional mercantil, agrícola é industrial, á fin de que poniéndose de acuerdo con otros designados por la Diputacion, procuren los medios de llevarla á cabo, y se acordó nombrar al efecto á los señores Gardoqui, Pardo y Francos.

Asimismo de otra del Rectorado de esta Universidad literaria fecha 26 de Octubre último, poniendo en conocimiento de la Diputacion que por Real decreto de 16 de Setiembre anterior, se ha creado un curso especial y clínica de enfermedades de niños, y que no habiendo en el Hospital posibilidad de instalar la cátedra y existiendo en el Hospicio enfermerías de niños, creía conveniente instalar en él dicha asignatura con las condiciones necesarias. Se acordó pasar este asunto á las Comisiones de Beneficencia, suspendiéndose, interin evacua informe, el anuncio de la va-

cante de Cirujano en referido establecimiento, segun acuerdo de la Comision.

Tambien se dió de otra comunicacion de dicho Rectorado fecha 4 del corriente, participando que la Direccion general de Instruccion pública ha resuelto continúe desempeñando la plaza de Secretario de la Escuela Normal de Maestros el Profesor auxiliar que fué, excitando el celo de la Diputacion para que señale con cargo á su presupuesto una gratificacion con objeto de atender á este servicio, y se acordó que este asunto pase á la Comision de Peticiones.

Se acordó pasar á la Comision de Instruccion pública una comunicacion de la Presidencia de la Audiencia territorial, suplicando informe razonado de las modificaciones que á su juicio estime convenientes en la demarcacion Notarial del territorio, y que dicha Comision oiga antes de emitir informe á los señores Diputados de los respectivos distritos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Ministerio de Fomento, del 30 de Octubre último, sobre la creacion de una cátedra de lengua alemana con carácter oficial en el Instituto de esta ciudad, autorizando la matrícula ordinaria en todo el corriente mes, participando que S. M. ha dispuesto nombrar Catedrático interino de la misma á D. Santiago Bosque Gutierrez, que por ahora deberá desempeñarla gratuitamente, mientras se acuerde la retribucion de este servicio. La Diputacion quedó enterada.

Se dió cuenta de la renuncia del concejal de Cuenca de Campos por el Diputado provincial D. Domingo Clemente en 9 del actual; y la Diputacion quedó enterada de haberse cumplido con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley orgánica.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Beneficencia la instancia de D. Cipriano Alonso Diaz, pretendiendo se establezca consulta gratuita para las enfermedades de los ojos.

Se acordó pasar á la Comision provincial instancia de Cayetano Muñoz Martin solicitando la permuta de terreno de su propiedad por otros de la casa Manicomio en beneficio de ambas propiedades.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en

cuenta que el Ayuntamiento de Peñafiel está costeando obras de gran importancia en el hospital de la villa, las que no podrá terminar por agotarse sus recursos;

Teniendo en cuenta que referido Ayuntamiento siempre ha pagado y sigue pagando con una puntualidad y exactitud verdaderamente excepcionales su contribucion á la provincia,

Y considerando que, por hallarse situada dicha villa á la enorme distancia de 56 kilómetros de esta capital, es notoriamente imposible á sus vecinos disfrutar de los derechos que detérmina la ley de Beneficencia con relacion al hospital provincial,

Tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputacion se digne acordar un donativo de 2.500 pesetas, á que ascenderá la cuarta parte de dichas obras.

Salon de sesiones á 16 de Noviembre de 1886.—Juan de la Torre, Gonzalo Alvarez, José de Gardoqui.»

Y aprobándose en principio por unanimidad, se acordó la subvencion de 2.000 pesetas y que conste, á petición del Sr. Cabo, que debe restringirse y andar con parsimonia en esta clase de subvenciones.

Se dió cuenta del presupuesto extraordinario para llenar los gastos de alimentacion de presos pobres en la cárcel de Audiencia, y se acordó pasase á la Comision especial de presupuestos con urgencia.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, proponen á la Exema. Diputacion acuerde que se incluya en el plan general de carreteras provinciales una que, partiendo de Pozal de Gallinas, pase por los pueblos de Rodilana, La Seca y Rueda, uniéndose allí á la general de Madrid á la Coruña.

Palacio de la Diputacion 17 de Noviembre de 1886.—Tomás Bayon, García Lorenzo Montalvo, Ramón Sanz.»

Apoyada por el Sr. Lorenzo, se aprobó sin discusion.

Dada cuenta de una instancia de D. José de Pazos y Vela, acompañando una Memoria con el título de «Peñafiel,» la Diputacion la consideró digna de figurar en la Biblioteca, acordando se le den las gracias y se adquiera

ran 25 ejemplares; despues de algunas observaciones de los Sres. Alonso Burgueño encareciendo el trabajo, Sr. Pardo contra el abuso que viene cometiéndose en este asunto y el Sr. Alvarez considerando dicha Memoria un trabajo concreto y aislado y no de importancia provincial, lo cual dió motivo, por una alusion del Sr. Alonso Burgueño, á que el Sr. Francos defendiese la cuestion de cereales, suscitada en el mes de Setiembre del año anterior, que tuvo la importancia que todos los señores conocen.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer á la Exema. Diputacion se sirva acordar que, en lo sucesivo, no se haga ningun trabajo en la imprenta del Hospicio provincial, que sea de carácter particular.

Palacio de la Diputacion 17 de Noviembre de 1886.—García Lorenzo Montalvo, Ramon Pardo, Ramon Sanz.»

Por unanimidad y sin discusion fué aprobada.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que en la travesía de Barcial de la Loma, por la carretera de Valderas á Villafrechós, toda vez que ha pasado el tiempo para reclamar de dicho proyecto y haberse cumplido con los párrafos 1.º y 2.º del art. 3.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849, procede llevarla á cabo, así como la de Valderas á Villafrechós en dicho pueblo, y que es de necesidad la aprobacion del proyecto de la carretera citada de tercer orden, en conformidad con lo prevenido en el art. 15 del citado Reglamento.

El Sr. Francos, por mas que es uno de los puntos consignados en la Memoria, encareció la importancia de gestionar el cobro de lo que la Hacienda del Estado adeuda á la Diputacion provincial y á los Ayuntamientos por el 4 por 100. Que la Delegacion no ha mandado la liquidacion ni su conformidad con el débito. Que, de realizarse, facilitaría á las Corporaciones los medios de llenar sus compromisos.

El Sr. Pardo, de absoluta conformidad con el Sr. Francos, suplicó se activasen tan importantes cuestiones y hasta que se reformase la Comision que ha venido gestionando.

Así se acordó, nombrándose para que se asocien á los Sres. Francos y Sanchez el señor

Presidente y los Sres. Pardo y Recio Mantilla.

Pasadas las horas de Reglamento y señalándose para la orden del día de mañana la discusión del presupuesto extraordinario, de que va hecha mención, y demás asuntos pendientes, se levantó la sesión.

El Presidente, Tomás Bayon; el Vocal Secretario, Domingo Clemente; el Vocal Secretario (habilitado), Manuel P. Minayo.

Eran las tres de la tarde.

NÚM. 1024.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en esta población durante el próximo año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. La subasta ha de tener lugar en la Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, y si esta no diese resultado se celebrará una segunda y última el día ocho del mismo.

Montealegre 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, Mariano Martínez.—P. S. M., Felipe Polo.

NÚM. 1027.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el medio adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir los ramos de consumos para el ejercicio económico de 1887 á 88, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 23 de los corrientes acordó anunciar la subasta á la «exclusiva» de las especies de carnes de todas clases, vinos, aceites y sal para el día ocho de Mayo próximo, por el tipo y condiciones que se hallan consignadas en el expediente de su razón, de las que se pueden enterar cuantas

personas lo deseen, á cuyo efecto está á su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento y también será leído en el acto del remate que habrá de verificarse en la Sala Capitular desde las diez de la mañana, hasta las doce de la misma que se adjudicará al mejor postor; y si no tuviere efecto esta primera subasta, se verificará una segunda el 15 del mismo mes en referida casa capitular bajo el mismo tipo y con las condiciones que nuevamente señale la Comisión.

Santovenia 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Andrés.—Por el Ayuntamiento, Gabriel Cardenal, Secretario.

NÚM. 1028.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Con la autorización competente se arriendan á venta libre los derechos de las especies de consumos, cereales y sal en el próximo año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 3908 pesetas 29 céntimos por cuota del Tesoro y recargos.

Dicho arriendo tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuyo acto de primera subasta se señala el día 29 del corriente, de doce á una de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no haber licitador se celebrará una segunda y última subasta en 9 de Mayo próximo.

Berrueces 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Pérez.—P. S. M., Ricardo Hernández, Secretario.

NÚM. 1032.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento que presido en sesión que celebró el día diez y nueve del corriente mes, en uso de las facultades que le concede el Reglamento de 3 de Marzo de 1887, acordó señalar el día 16 y siguientes del próximo mes de Mayo para proceder al deslinde de todas las servidumbres pecuarias de este término municipal.

Esguevillas 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Mariano Camino.

NÚM. 1033.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuadro de liquidacion de la pecuaria, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo en el próximo año económico de 1887-88, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia durante cuyo plazo pueden examinarle y reclamar de cualquier agravio que pudiera muy bien haberseles inferido al fijarles su respectiva riqueza, en la inteligencia que de no hacerlo así, aquel trascurrido, despues no habrá lugar y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Villavieja 27 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco San José.—Julian Hernandez, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 1018.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que por Don Justo Gimenez Delgado, de edad de 70 años, propietario, vecino de esta poblacion, domiciliado en la calle de la Obra, número 3, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le admita la oportuna demanda sobre inclusion como contribuyente en las listas del censo electoral para diputados á Cortes. En su virtud, por el presente edicto se hace saber dicha pretension á los efectos del art. 28 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, para que dentro del término de 20 dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan ante este

Juzgado los interesados que se crean con derecho á hacer oposicion á la indicada demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Abril de 1887.—Antonio Gullon.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Digno M. de Monéo.

NÚM. 1036.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Bernabé Boada Mason, de veinte años, soltero, jornalero, domiciliado en esta poblacion, habiendo vivido en la calle del Sacramento, número nueve, natural de Cabezón, hijo de Alejo y Evarista, sabe leer y escribir, de estatura alta, color moreno, ojos garzos, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, que viste pantalon y chaleco de paño oscuro, camisa blanca, zapatos de becerro, y gorra de seda negra, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia judicial procedente de la causa que sobre hurto pende contra el mismo y otros, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar y al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares, igual que á los agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto remitiéndolo á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Valladolid á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NÚM. 1035.

CÉDULA DE CITACION.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este dia dictada por el señor Juez de instruccion del distrito de San Pablo de

esta capital, en la causa formada contra doña Pascuala Castanera y otros, sobre estafa, se cita á D. Leon Alvarez que habitó en Madrid, calle de Santa Catalina, número uno, componente de la comision liquidadora de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragon, para que dentro del término de doce dias se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Manuel Sceseras.

NUM. 1037.

CEDULA DE CITACION.

En cumplimiento de una certificacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, referente á causa que en la misma pende contra Francisco Roca Llobet, por estafa, el señor Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos ha acordado por providencia de este dia se cite en forma á D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, empleado que fué del penal de Valladolid y que fué declarado cesante del destino de Ayudante segundo de dicho presidio en veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este territorio, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, el dia catorce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral, en la causa que se instruye contra referido Roca, por estafa.

Y para que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Francisco Almaraz.

NÚN. 1038.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el

señor Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en causa criminal que se sigue sobre sustraccion de ropas y efectos, á virtud de denuncia presentada por Pedro Pardo Fernandez, como marido que fué de Vicenta Villar, ya difunta, y confinado en el establecimiento Penal de Santoña, se cita á Cástor Doncel, de oficio herrero, y vecino de esta capital en el mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, á D. Francisco Fernandez y Cayetano Nieto, que en el expresado mes y año desempeñaban respectivamente, el cargo de inspector y agente de orden público de esta provincia, cuyos tres referidos sugetos dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* por ignorarse su actual paradero, deberán comparecer en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en referida causa bajo el apercibimiento que determina el caso quinto del articulo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Benito Fernandez.

NÚM. 1034.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Benito Gutierrez (a) Jurillo, vecino de San Roman de la Hornija, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen en averiguacion de los autores del robo de efectos en la bodega de Gabriel Lopez, vecino de dicho pueblo, y daños causados en la puerta de la misma y otras, en las cuales ha sido declarado procesado, apercibido que de no comparecer se le decla-

rará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tordesillas veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

Seccion sexta.

VENTA DE DOS FÁBRICAS DE HARINAS.

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la ciudad de Valladolid y en la Notaría de D. Leon Gonzalez Cuenca, calle de Platerías, núm. 4, se venden dos fábricas de harinas, situadas:

Una en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, sobre el rio Duero, titulada «La Pilar,» compuesta de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, hermoso edificio y magníficos almacenes.

Otra situada en pueblo de Valledado, sobre el rio Cega, partido de Cuellar, provincia de Segovia, que titulan «La Minguela,» tambien de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, almacenes y *una parte de pinar y viñedo.*

El pliego de condiciones se halla en dicha Notaría para quien desee enterarse, y se admiten proposiciones antes de la subasta.

18, 21, 25, 28, 2, 4, 7, 9

FÁBRICA DE PINTURAS

PREPARADAS AL OLEO

Y DROGUERIA.

Pinturas preparadas de todos colores y prontas para usarlas, elaboradas á máquina y colocadas en latas de medio, uno y dos kilos.

Cualquiera (sin ser pintor) puede emplear dichas pinturas, sin más que abrir la lata revolver bien el contenido con la brocha y extenderla con ligereza.

Son indispensables para pintar carros, tollos, hierros, puertas y toda clase de objetos expuestos á la intemperie.

Darío Perez M. Minguéz.

Santiago, 22, VALLADOLID, Santiago, 22.

UNGÜENTO UNIVERSAL

para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasiticida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

LA PROTECTORA DE CASTILLA,

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA EL PEDRISCO.

Habiendo sido nombrado Sud-director de la misma, para esta provincia de Valladolid, Don Ciriaco Planillo, facilitará cuantos datos se le pidan, ya sean de palabra ó por escrito. Oficina calle de la Obra, núm. 9, Agencia de Don José María Herrero y Compañía.

Interesante á los Ayuntamientos.

El Centro Universal de Negocios y Provincial de Ayuntamientos, bajo la direccion de D. Salustiano Reinoso, establecido en la calle de Esgueva, núm. 14, principal, se encarga del cobro de intereses devengados por los Depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de recoger de la Sucursal de esta provincia los resguardos que se cobraban en Madrid, domiciliados hoy en ésta, en virtud de la Real orden de 16 de Abril último.

Los modelos de las actas de autorizacion al efecto y demás instrucciones se facilitan en el Centro á las Corporaciones interesadas.

VALLADOLID.—1887.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.